



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

“MONOTRIBUTO: ESTUDIO Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN, TEMAS CONFLICTIVOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA Y SU JURISPRUDENCIA.”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN POR:

ARCE, Noelia Natalí. N° Registro: 25.538

noelianatali.arce@fce.uncu.edu.ar

CAMPDERROS MORA, Amanda. Registro N°: 30.230

amanda.campderrosmora@fce.uncu.edu.ar

MOLINA, Carina Daniela. Registro N°:20.440

carinadaniela2020@gmail.com

MOLINA, Paola Belén. Registro N°: 29.756

paolabelen.molina@fce.uncu.edu.ar

PROFESOR TUTOR

CAVAGNOLA, Luis.

luis.cavagnola@fce.uncu.edu.ar

Mendoza, 2024.



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO 1: DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	6
MONOTRIBUTO - Definición.....	6
Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado.	6
Ventajas.....	6
Desventajas.	7
Definición pequeño contribuyente.	8
Condiciones subjetivas:	8
Condiciones objetivas:	8
Intención del legislador.	9
B. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN.....	10
Tipos de Monotributo.	10
Monotributo Social.....	11
Monotributo Unificado.	12
Régimen Simplificado Especial.	13
Monotributo Tecnológico.	14
Monotributo Promovido.	15
El Monotributo en cifras en el año 2023.....	16
CAPÍTULO 2: TEMAS CONFLICTIVOS EN EL IMPUESTO Y SU JURISPRUDENCIA.	18
Introducción al tema.	18
Temas conflictivos y la correspondiente jurisprudencia.....	18
Ingresos brutos.....	20
Unidad de explotación y actividad económica.....	21
Precio máximo.....	22
Energía eléctrica consumida	24
Superficie afectada a la actividad.....	25
Alquileres.....	26
Otras problemáticas.....	27
Sujetos adheridos al monotributo con otra actividad como IVA Exento.	27
Condominio	28
CAPÍTULO 3: TRANSICIÓN AL RÉGIMEN GENERAL.	29
Causas de la transición.	29



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

Beneficios que pueden obtener los contribuyentes en la transición.	30
Conclusión.....	32
Referencias bibliográficas.	33
ANEXO I.	35
Cuadro con el detalle de las modificaciones realizadas a la ley.....	35
ANEXO II.	63
Recaudación por impuestos, recursos de la seguridad social y aduanas.	63



El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establece el pago de una suma que resulta sustitutiva en su componente impositivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Ganancias, también comprende en determinadas circunstancias el componente previsional, el cual es abarcativo del aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Obra Social en una única cuota mensual, haciendo más simple cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente; siendo uno de los tributos más usados en Argentina.

El mayor problema consiste en la complejidad que acarrea en determinadas situaciones la normativa del régimen, con lo cual los contribuyentes y/o asesores como contadores, administradores se encuentran en duda sobre cuál sería su tratamiento, por lo tanto, el presente estudio consiste en un análisis económico y social del Monotributo, una breve mención a la intención del legislador al momento de su creación, su evolución en el tiempo y características del mismo.

Como así también una indagación en los temas conflictivos del régimen que usualmente no se encuentran en la bibliografía y su tratamiento acompañado de jurisprudencia, fallos sobre dichos casos.

En otro orden analizaremos el régimen de transición desde el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes al Régimen General que surgió de la Ley 27.618 “Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes” con publicación y fecha de vigencia desde el 21 de abril de 2021.

Palabras clave: Monotributo, Pequeños Contribuyentes, Régimen Impositivo, Jurisprudencia, Procedimiento de transición al Régimen General.



INTRODUCCIÓN.

El régimen del Monotributo ha sido un pilar fundamental en el entramado tributario de muchos países, ofreciendo a pequeños contribuyentes una vía simplificada para cumplir con sus obligaciones fiscales. En el contexto de constantes cambios normativos y dinámicas socioeconómicas, su estudio y comprensión se vuelven cruciales tanto para los profesionales como para los contribuyentes involucrados.

La presente tesina se adentra en un análisis exhaustivo del régimen de Monotributo, abordando su evolución normativa a lo largo del tiempo desde su concepción inicial **hasta la última modificación anterior a la Ley 27.743** denominada Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, como así también se examinan los principales hitos legislativos y sus implicaciones prácticas.

Asimismo, se profundiza en los temas conflictivos que han surgido en la redacción de su normativa, destacando aquellos puntos que han generado controversia y ambigüedad interpretativa. A través de un análisis jurisprudencial detallado, se busca esclarecer las distintas posturas adoptadas por los órganos jurisdiccionales frente a estas cuestiones.

Finalmente, se aborda el proceso de transición del Monotributo al Régimen General, explorando los desafíos y oportunidades que enfrentan los contribuyentes al dar este paso y examinando las estrategias y consideraciones relevantes para una transición exitosa.

En suma, esta tesina propone ofrecer una visión integral y actualizada del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, analizando su normativa, sus problemas interpretativos y su relación con el Régimen General, con el objetivo de contribuir al debate académico y proporcionar herramientas prácticas para profesionales y contribuyentes.



CAPÍTULO 1: DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

MONOTRIBUTO - Definición.

El monotributo es un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que unifica en un sólo pago mensual el componente impositivo -Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias- y el componente previsional -Aportes jubilatorios y obra social-.

Al considerar la inclusión en este régimen, se deben evaluar diversos parámetros, entre los que se encuentran: la facturación anual, la superficie de locales utilizados para la actividad, el consumo de energía eléctrica y los montos destinados al alquiler. Estos criterios proporcionan un marco para determinar la elegibilidad y la categorización dentro del régimen del Monotributo, garantizando así una tributación acorde con la capacidad económica y el alcance de las actividades desarrolladas por el contribuyente.

Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado.

Ventajas.

Este impuesto permite al pequeño emprendedor que lleva a cabo una actividad autónoma y satisfacer con las normas legales e impositivas de forma más sencilla y a menor costo.

El régimen consiste en el pago de una cuota fija mensual que permite al contribuyente cumplir con la obligación impositiva sin la necesidad de la realización de liquidaciones complejas, presentaciones de Declaraciones Juradas o llevar contabilidad de manera formal. Esta simplificación administrativa alivia la carga de gestión para los pequeños contribuyentes, permitiéndoles enfocarse en el desarrollo de sus actividades comerciales o profesionales.

Los métodos de pago son variados y accesibles, puede ser a través de diversas plataformas bancarias, billeteras electrónicas, débito automático, en sucursal del banco y otros puntos de pago.

Al ser una cuota fija mensual es predecible conocer el impacto que provoca en la gestión financiera del negocio del pequeño contribuyente. El valor de la cuota cambia cuando modifican los parámetros para recategorización de AFIP

En principio se ideó con el lema "Simple muy simple" de manera tal que fuese posible gestionarlo personalmente, pero luego se dictaron normas y resoluciones que fueron complejizando la aplicación práctica por el contribuyente del impuesto.



El impuesto está estipulado de forma gradual, por lo tanto, a medida que el negocio va creciendo va aumentando la cuota a pagar porque las categorías van desde la “A” a la “H” para los prestadores de servicios y de la “A” a la “K” para quienes vendan productos, siendo la “A” la categoría más baja con la posibilidad de ser modificada a través de una recategorización que se realiza semestralmente.

El alta en el régimen es rápida y sencilla al igual que la recategorización, se realizan a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos lo cual fomenta al contribuyente a inscribirse evitando así la informalidad. La legislación además da beneficios por el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación del régimen realizada a través del débito automático, el que consiste en el reintegro de un importe equivalente al impuesto integrado.

No resulta necesario realizar el aporte de autónomos ya que en la cuota se incluye el aporte previsional. Con el aporte a la obra social el contribuyente se beneficia de una cobertura médica en la cual puede incluir al grupo familiar a cargo.

A su vez se puede disminuir el monto de la cuota a pagar abonando solo el componente impositivo si la persona es jubilada o se encuentra trabajando en relación de dependencia o cualquier otra situación por la que ya cuente con cobertura previsional o de salud.

Desventajas.

No se puede deducir el crédito fiscal por la compra de materia prima, productos, bienes muebles o servicios que le facturan sus proveedores lo que puede generar un costo adicional en algunos casos, tampoco se puede emitir facturas con IVA discriminado situación que lo coloca en desventaja frente a un competidor responsable inscripto que puede emitir factura “A” discriminando el IVA.

El monotributista tiene limitado su ejercicio en comparación a otros regímenes. Entre sus limitaciones se encuentran la facturación anual, la superficie destinada al negocio y el consumo de energía. También están restringidos a solo tres puntos de venta y tienen prohibida la importación de bienes o servicios para su comercialización durante los últimos doce meses. Estas limitaciones pueden afectar la expansión y el desarrollo de la actividad comercial o profesional del monotributista.

El acceso al crédito para los monotributistas, especialmente en entidades bancarias, se encuentra considerablemente más acotado en comparación con otros regímenes. Esto se origina en la falta de documentación contable formal requerida por las instituciones financieras para evaluar la



capacidad crediticia. A menudo, la ausencia de estados financieros detallados y la imposibilidad de demostrar un historial crediticio sólido pueden obstaculizar el acceso a préstamos o líneas de crédito favorables, lo que puede dificultar el crecimiento y la estabilidad financiera del monotributista.

Es esencial considerar detenidamente las características específicas de cada contribuyente, ya sea una empresa o un profesional independiente. Esta evaluación permitirá realizar una elección que se adapte de manera óptima a las necesidades particulares de cada caso, maximizando los beneficios y minimizando los riesgos asociados con el régimen tributario seleccionado.

Definición pequeño contribuyente.

Para ser considerado pequeño contribuyente se debe cumplir con tres condiciones, las cuales tienen que ser concurrentes, es decir, la falta de cumplimiento de alguna de ellas provoca que la persona no pueda ser encuadrada como monotributista.

Condiciones subjetivas:

La ley en su redacción nos indica los sujetos que pueden formar parte del régimen simplificado para pequeños contribuyentes:

- **Personas humanas**, que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria.
- **Sucesiones Indivisas**, pero sólo cuando el causante ya se encontraba inscripto en el monotributo. En este caso los herederos podrán continuar en este régimen hasta la finalización del mes en que se dicta la declaratoria de herederos, se declare válido el testamento o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante.
- Alguno de los dos sujetos mencionados en los puntos anteriores cuando sean **integrantes de una cooperativa de trabajo**.

Condiciones objetivas:

El régimen establece una serie de parámetros que deben cumplir los contribuyentes para poder inscribirse los cuales están publicados en la página de AFIP y se actualizan por semestre. Se debe tener en cuenta cuales son los ingresos brutos anuales, el valor del alquiler del local (en caso de que lo tuviera), la cantidad de energía eléctrica que consume la actividad realizada y la superficie afectada para la misma.



Algo fundamental para la inscripción es la definición de la actividad a prestar la cual puede ser de servicios o de compra-venta, para esta última el valor unitario del producto no puede superar el monto de ciento ochenta mil quinientos ochenta y nueve con sesenta y siete centavos (\$ 180.589,67), si la actividad es locación o prestación de servicios se va a pagar una cuota de monto mayor y la categoría sólo llegan hasta la “H” a diferencia de la compra-venta que se puede recategorizar hasta la categoría “K”.

Se debe prestar especial atención si se realizó importaciones de cosas muebles y/o servicios para comercialización relacionados directamente a la actividad ya que no se puede ser monotributista si se realizó dentro del período de 12 meses anterior a la inscripción.

Otro punto importante a tener en cuenta es que se puede dar de alta a diferentes actividades o unidades de explotación, el monotributista puede prestar un servicio de alquiler y también de compra-venta, pero el límite que impone el régimen es hasta tres (3) unidades de explotación o actividades. Con la excepción de si se trata de actividad de alquiler de inmuebles, mediante contratos debidamente registrados, se considera una sola unidad de explotación independientemente de la cantidad de propiedades afectadas a la misma.

Intención del legislador.

Antes de la creación del régimen del Monotributo en 1998 los pequeños contribuyentes estaban sujetos a un régimen simplificado de IVA que los obligaba a pagar impuestos en función de la misma escala en la cual tributaban los grandes contribuyentes, denominado la figura del Responsable No Inscripto, el cual generaba una situación de desigualdad, complejidad y alto costo para el contribuyente que recién estaba iniciando sus actividades.

Esta situación empujaba al pequeño contribuyente a desarrollar su actividad de una manera informal para poder maximizar sus rendimientos, situación que se traducía en menor recaudación para el estado y poco control de la actividad económica.

Es por esto que el objetivo principal del legislador fue facilitar y promover la incorporación de ese contribuyente que operaba en la clandestinidad a la economía formal.

Como objetivos conexos nace la simplificación de la gestión del impuesto por medio de un régimen muy ameno en el que sólo se paga una cuota que unifica el sistema tributario, previsional y obra social con estratificación de contribuyentes de acuerdo a diferentes criterios de categorización



para lograr mayor equidad y que el valor a pagar por el impuesto sea acorde a los ingresos que genera su actividad.

En síntesis, la intención del legislador fue la de brindar un marco legal y fiscal adecuado a los pequeños contribuyentes para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más sencilla y a un costo menor evitando la complejidad de tener que realizar múltiples pagos y presentaciones de declaraciones juradas a diferentes organismos y así promover la formalización de la economía en la Argentina.

B. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN.

El 3 de junio de 1998 se sancionó en nuestro país la Ley 24.977 “Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes” publicada en el boletín oficial el día 6 de julio de 1998 y reglamentada por el decreto 885/1998; cabe mencionar que comenzó a regir plenamente recién en octubre de ese año.

La misma dentro de su cuerpo normativo se compone de siete títulos tratando cada uno de ellos distintos aspectos relevantes:

1. Disposiciones preliminares
2. Definición de Pequeño Contribuyente
3. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes
4. Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente
5. Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes
6. Asociados a cooperativas de trabajo
7. Otras disposiciones.

En el lapso de estos 25 años de vigencia de este régimen, tanto el concepto de monotributista como los parámetros básicos del mismo han ido sufriendo cambios sustanciales permitiendo reconocer distintas modificaciones en su evolución.

Se adjunto en anexo un cuadro con las modificaciones que han ido transformando la ley original detallando número de la normativa, fecha de publicación y breve descripción.

Tipos de Monotributo.

Existen diferentes tipos de monotributo en los cuáles cada uno tienen una pequeña diferencia que lo hace especial en sí mismo y aplicable a distintos contribuyentes: Monotributo Social,



Monotributo Unificado, el Régimen Simplificado Especial, Monotributo Tecnológico y el Monotributo Promovido.

Monotributo Social.

Con la sanción de la ley 26.223 el 14 de marzo de 2007 se dio origen al Monotributo Social el cual es un régimen tributario, que promueve la inserción de trabajadores en la economía, sin contar con un gran capital económico, y se encuentran fuera de la actividad formal.

Pueden inscribirse al mismo:

- Personas que llevan a cabo una única actividad económica ya sea productiva, comercial o de servicio.
- Personas que sean parte de cooperativas de trabajos con un mínimo de 6 asociados.
- Y aquellas que trabajen en relación de dependencia y se encuentren percibiendo un salario bruto inferior al haber mínimo previsional.

Los requisitos que debe cumplir el contribuyente que quiere ser monotributista social son:

- Ser mayor de 18 años.
- Su ingreso bruto anual debe ser inferior a \$2.108.288,01.
- Puede ser propietario de hasta dos bienes inmuebles, siempre y cuando uno de ellos esté afectado a la actividad económica; y hasta un máximo de tres bienes registrables.
- No puede ser un profesional universitario en ejercicio de su profesión como actividad económica, ni empleador, titular de acciones o cuotas partes de sociedades comerciales.
- Los ingresos que posea la persona deben provenir sólo de la actividad económica declarada, sin tener en cuenta las prestaciones compatibles con este régimen tributario que otorgan los organismos nacionales, provinciales y municipales.
- En el caso de que las personas físicas estén asociadas a una cooperativa de trabajo el requisito es que cuenten con 6 asociados como mínimo.

Beneficios.

El trabajador que ingrese al régimen cuenta con los siguientes beneficios

- Emitir facturas



- Ingresar al sistema jubilatorio.
- Acceder a una obra social.
- Solo se abona el 50% de la obra social ya que el resto lo subsidia el estado.
- Ser proveedor del Estado en compra directa según lo prevé el Decreto 204/04 del Poder Ejecutivo Nacional.
- No pierde el beneficio a la Asignación Universal por hijo, en caso ser Monotributista e inscribirse en el Registro Nacional de Efectores se recategoriza en caso de corresponder en Monotributista Social solo una vez que este sea dado de alta, para solicitar la baja debe realizarse en forma presencial con DNI en dicho registro.

Diferencias entre el monotributo y el monotributo social.

	<i>MONOTRIBUTO</i>	<i>MONOTRIBUTO SOCIAL</i>
Parámetros	Diferentes categorías desde la "A" hasta la "K".	Se rige por los parámetros de la categoría "A".
Monto de facturación	Si te excedes del monto de facturación en una categoría te recategorizas en la siguiente.	Si te excedes del monto de facturación de la categoría "A" quedas excluido.
Cuota	Abonas componente impositivo, previsional, obra social.	Abonas el 50% del monto de la obra social.
Requisitos	Mayor facilidad para cumplir los requisitos.	Mayores requisitos para quedar alcanzado.

Monotributo Unificado.

Esta clase se diferencia especialmente en el hecho de que centraliza el pago de impuestos nacionales y provinciales, está destinado a los ciudadanos monotributistas de las provincias de Entre



Ríos, Mendoza, Córdoba, San Juan, Jujuy, Salta, Río Negro, Buenos Aires, Neuquén, Santa Cruz, Chaco, Catamarca y Tierra del Fuego que se encuentran alcanzados por el impuesto sobre los Ingresos Brutos de cada una de las mismas y la correspondiente contribución municipal.

Las ventajas que posee esta categoría se deben a que elimina la obligación de presentar la declaración jurada mensual y anual de ingresos brutos reduciendo la carga administrativa, como así también no aplica retenciones en cuentas bancarias ni en tarjetas de débito o crédito.

Con respecto al alta debemos distinguir dos casos particulares: los contribuyentes que ya se encontraban inscriptos en el monotributo y en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos al momento de entrada en vigencia de éste régimen en su jurisdicción fueron dados de alta de oficio mientras que el resto de los contribuyentes de las provincias, excepto Buenos Aires, que quieran pertenecer deberán realizar una única inscripción desde el portal de Monotributo en la página web de la AFIP mientras que en el caso de los ciudadanos bonaerenses deberán ingresar en el sitio web de ARBA.

En nuestra provincia se llama "MUM" Monotributo Unificado Mendoza, quedan alcanzados los contribuyentes que tienen domicilio en la misma, con respecto a la aplicación de la normativa provincial que incide sobre la condición de los mismos frente al impuesto de Ingresos Brutos se actualiza en forma automática en función de la información que le suministra el portal web de Administración Tributaria Mendoza.

Régimen Simplificado Especial.

Dirigido a los pequeños productores agrícolas con la condición de que su actividad principal sea exclusivamente el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate, té u otras materias primas que se utilicen para la preparación de infusiones y que ésta sea su única fuente de ingresos con excepción de los provenientes de asignaciones familiares, jubilaciones, pensiones no contributivas y/o programas de inclusión social otorgados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

El beneficio que caracteriza a este régimen es que excluye al contribuyente del pago del impuesto integrado, por ende, abona únicamente el componente previsional disminuido en un 50% por todas las actividades.



Monotributo Tecnológico.

El monotributo tecnológico o *monotributo tech* se propuso en el Poder Legislativo con la finalidad de establecer un régimen de facturación para que los profesionales incluidos dentro de la economía del conocimiento puedan exportar sus servicios y formalizar sus ingresos en divisas extranjeras.

Cuando hablamos de “economía del conocimiento” nos referimos a las actividades económicas que requieren un intensivo aporte del conocimiento humano para generar valor y ofrecer a la sociedad nuevos productos y servicios, que pueden ser aprovechados por todas las ramas de la producción. Es por esto que este proyecto tiene dos finalidades; ayudar a la retención del talento capacitado y formado en Argentina en materia de software y tecnologías asociadas y a su vez formalizar los ingresos en divisas extranjeras generados por los servicios exportados.

A modo de ejemplo podemos mencionar algunos de los servicios vinculados: la industria de software, servicios digitales, informáticos, producción audiovisual en forma digital, electrónicos, telecomunicaciones, bioquímica, biología en general, nanotecnología, nanociencia, servicios profesionales, industria aeroespacial y satelital o tecnologías espaciales, entre otros.

Tal como ocurre con el clásico monotributo se debían cumplir una serie de requisitos para poder estar incluido en el mismo, debía ser una persona humana, que resida en el país y desarrolle alguna de las actividades que se tipifican en el artículo 2 de la ley 27.506 (Régimen de promoción de la industria de la economía del conocimiento), debía realizar exportaciones de servicios y recibir ingresos del exterior, con lo que su facturación anual no podía superar el monto de 30.000 dólares.

En este nuevo régimen se podían encontrar tres categorías según los ingresos facturados, las mismas tenían su equivalencia en la escala del monotributo doméstico. Un punto importante a mencionar es que en principio este límite no iba a estar sujeto a las variaciones del tipo de cambio oficial.

La primera categoría (equivalente al tributo ingresado en la escala “D”) era que alcanzaba a aquellos contribuyentes tecnológicos que exportaran hasta 10.000 dólares anuales.

La segunda categoría (equivalía al tributo ingresado en la escala “F”) contemplaba a quienes facturaban entre 10.000 y 20.000 dólares por año.



La tercera (equivalía al tributo ingresado en la escala “H”) aplicaba para facturaciones anuales de entre 20.000 y 30.000 dólares anuales.

Cabe aclarar que se podía dar la convivencia de los dos regímenes juntos, por lo tanto podían facturar por sus servicios prestados en el país como por los prestados en el exterior y quedarían incluidos en una cuarta categoría del monotributo “tech” en donde se abonaría una sola cuota, pudiendo facturar por ambos servicios.

También iba a ser compatible con el Régimen General (IVA, Ganancias y Autónomos) y con empleados en relación de dependencia, siempre que la inscripción en estos casos sea por el desarrollo de una actividad diferente a la alcanzada por el monotributo tecnológico.

En conclusión, se trataba de un nuevo esquema tributario para que aquellas personas que cobran en dólares, en pequeñas escalas, puedan facturar en esa moneda justificando dichos ingresos y al mismo tiempo beneficiarse con los aportes previsionales realizados a través de este régimen, pero esta propuesta que fue impulsada por el ex Ministro de Economía, Sergio Massa, nunca se implementó por lo tanto, no se encuentra vigente en este año a pesar de su tratamiento en ambas Cámaras Legislativas.

Monotributo Promovido.

Se encuentra destinado a aquellos trabajadores independientes que necesitan de una mayor ayuda para lograr su inserción en la economía formal.

Este régimen exonera del pago del componente impositivo y permite realizar aportes para la jubilación a través del pago de suma mensual llamada “cuota de inclusión social” acorde al 1% de los ingresos brutos mensuales durante los primeros 36 meses desde su adhesión o desde septiembre de 2023, en el caso de haberse encontrado previamente adherido al Monotributo. Cumplido dicho plazo, la cuota ascenderá al 2,5%.

En cuanto a los requisitos más relevantes para poder gozar de estos beneficios se encuentran: no ser empleador ni estar inscripto en el Impuesto sobre Bienes Personales; cuando se trate de locación o prestación de servicios no se puede haber realizado más de 6 transacciones con un mismo sujeto, ni superar en cada una de ella la suma de \$4.000; con respecto al parámetro correspondiente a los ingresos brutos no deberá haber obtenido en los 12 meses calendario ingresos superiores al límite



correspondiente a la categoría “A” cabe destacar que por única vez se podrá superar el tope en hasta \$20.000, cuando deban sumarse para el cómputo los ingresos correspondientes a períodos anteriores.

A diferencia del régimen original no debe poseer más de una unidad de explotación ni podrán adherirse al mismo jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o aquellos que perciban ingresos de cualquier otra naturaleza, excepto que sean provenientes de planes sociales.

Un aspecto novedoso a considerar es que para los profesionales universitarios no debe haber transcurrido más de 2 años desde la fecha de expedición del título y de haberse obtenido sin la obligación de pago de matrículas y cuotas por los estudios cursados, de esta manera contribuye a que los recientes graduados puedan insertarse en la economía formal sin un alto costo impositivo.

El Monotributo en cifras en el año 2023.

El Monotributo ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años en cuanto a recaudación. A pesar de esto, su aporte comparado con la recaudación total en el país no es significativo en comparación con otros impuestos como el IVA, Ganancias, impuestos internos y Bienes Personales.

Sin embargo, su principal objetivo es la formalización de un gran número de trabajadores independientes y pequeñas empresas. En el mes de febrero del 2023 los monotributistas ascendían a un número de 1.898.800 mientras que los monotributistas sociales pertenecientes al organismo de Seguridad Social de la Nación formaban 603.900 personas de la población argentina, en el mismo mes del corriente año los primeros aumentaron a 2.092.800 y los segundos a 620.100.

A modo de análisis cualitativo, hemos utilizado la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su serie anual de recaudación tributaria. Esta información nos posibilita observar los ingresos tributarios del estado en términos de caja, vinculados con los impuestos devengados y los tipos efectivos y bases que se declaran permitiéndonos visualizar cómo se ha comportado la recaudación en diferentes años, por ejemplo, si ha aumentado o disminuido en términos reales.

Para realizar una comparación más detallada, hemos tomado el total general recaudado por impuestos en el año 2023 desagregado en diferentes categorías. Estas categorías incluyen el IVA (neto de devoluciones), Ganancias, Cuentas Corrientes (Ley N° 25.413), Combustible, Impuestos internos, Bienes Personales, Monotributo, y el resto de impuestos que se forma de tributos a los servicios de



comunicación audiovisual, impuesto a la transferencia de inmuebles, Fondo para la educación y promoción cooperativa, impuestos a las entradas cinematográficas y videos, impuesto solidario (país) y el adicional de emergencia sobre cigarrillos.

Esta evaluación detallada nos brinda una visión más clara de la composición de la recaudación tributaria en el país, facilitándonos identificar las áreas que contribuyen de manera significativa y aquellas que representan una menor proporción del total. Además, nos ayuda a comprender la importancia del Monotributo como un régimen clave para la economía argentina desde una perspectiva que va más allá de la mera recaudación, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro país.



Fuente: [AFIP.gob.ar/institucional/estudios/serie-anual](https://afip.gob.ar/institucional/estudios/serie-anual).



CAPÍTULO 2: TEMAS CONFLICTIVOS EN EL IMPUESTO Y SU JURISPRUDENCIA.

Introducción al tema.

Si bien el objetivo del legislador con la creación del régimen fue favorecer al contribuyente, instaurando un impuesto fácil y sencillo, con el paso del tiempo tanto la inscripción como su gestión se tornó complicada debido a los recurrentes cambios que fue sufriendo la norma, como así también la gran cantidad de requisitos y parámetros solicitados para poder permanecer. Otro punto importante de inflexión se da con las diversas situaciones personales que pueden encontrarse en la realidad de cada contribuyente y que la redacción de la norma no contempló.

Estas complejidades han llevado a numerosas disputas legales, donde algunas situaciones problemáticas para los contribuyentes han sido llevadas ante la justicia. Como resultado, se han emitido dictámenes y fallos judiciales que han sentado precedentes en la interpretación y aplicación de la normativa del Monotributo. Estos casos judiciales son cruciales para comprender las limitaciones y ambigüedades del régimen proporcionando una orientación sobre cómo abordar situaciones similares en el futuro.

Temas conflictivos y la correspondiente jurisprudencia.

Trataremos los diversos temas conflictivos siguiendo el orden de los parámetros descritos en la ley: ingresos brutos, unidad de explotación y actividad económica, energía eléctrica consumida, superficie afectada a la actividad, alquileres, precio máximo unitario de venta.

Para abordar cualquiera de las diversas situaciones que han planteado disidencias entre el organismo recaudador y el contribuyente es esencial abordarlos primariamente desde un análisis teórico de la ley, lo cual nos va a permitir afrontar los diferentes escenarios que se presentan en la práctica del Monotributo.

Cada uno de los conflictos que analizaremos tienen su origen en la posibilidad de quedar excluidos del Régimen considerando lo que dice el artículo 20:

“Exclusiones. Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuando:

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso



- bruto —incluido este último— exceda el límite máximo establecido para la categoría H o, en su caso; para la categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8°;
- b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría H;
 - c) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°;
 - d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;
 - e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados —en los términos previstos en el inciso g) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;
 - f) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines;
 - g) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;
 - h) Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;
 - i) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras;
 - j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría H o, en su caso, en la categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo;
 - k) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) precedentes no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso



c) del artículo 26, de acuerdo con los índices que determine, con alcance general, la mencionada Administración Federal.” (Ley N°24.977, 1998).

Ingresos brutos

Analizando este parámetro nos encontramos con dos ejemplos que tenían conflicto con la norma, por un lado, la actividad de intermediación en los servicios inmobiliarios, es decir la cobranza de alquileres en nombre de terceros, y por el otro la actividad realizada por los agencieros de lotería en la cual los mismos perciben una retribución bajo la forma de comisión.

La causal de exclusión se puede originar en el hecho de que la suma de los ingresos brutos de las actividades en los últimos doce meses inmediatos anteriores a la obtención del nuevo monto de ingreso bruto exceda el límite máximo establecido para la categoría H o en su caso la categoría K (ingresos provenientes únicamente de venta de bienes muebles).

Deben entenderse como Ingresos Brutos, en los términos del art. 3 del Anexo de la Ley 26.565, “...a las remuneraciones totales obtenidas por los servicios prestados...” que, en este caso, recibiera por sus tareas de cobranza de alquiler por orden de los propietarios.

En el primer escenario, la autoridad fiscal consideró como base imponible la suma total percibida “por cuenta ajena” (ingresos por alquiler), sin deducir debidamente las comisiones percibidas por el contribuyente. Esta omisión resulta en una capacidad contributiva mayor que la situación real, generando así una representación imprecisa de los hechos.¹

Lo que verdaderamente refleja la capacidad contributiva del sujeto en análisis es el resultado real de las operaciones realizadas, es decir, las comisiones percibidas por la cobranza de los alquileres en nombre de los propietarios). Por ende, el contribuyente fundó su pedido en la base de que el dinero de sus representados nunca formó parte de su patrimonio ni podía ser sumado a sus ingresos por haber sido cobrado en nombre de sus mandantes y a ellos rendido.

Lo mismo ocurre con el caso de los agencieros dado que por su intervención en la comercialización de los distintos juegos de azar reciben una retribución bajo la forma de comisión. Es

¹ Sánchez Nora Lía Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV de fecha 25/4/2019.



importante señalar que posteriormente destinan un porcentaje de esa comisión a los subagentes y corredores que actúan bajo su supervisión.

Entonces dado que la actividad del responsable consiste en intermediación, se concluye que se clasifica como una prestación de servicios. Por lo tanto, al considerar ingresos para la categorización o recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el agente oficial de lotería debe contabilizar únicamente las comisiones recibidas.

Unidad de explotación y actividad económica.

Con respecto a este parámetro analizaremos 3 situaciones: el servicio de alquiler temporal de vivienda con fines turísticos, alquiler de automóviles y arrendamiento de parcelas entendiéndose como tal a una porción de tierra la cual es parte de un terreno mayor la cual está delimitado; en todos los casos los contribuyentes poseían más de 3 unidades de explotación.

El conflicto se origina en que la ley en su artículo 20 menciona como exclusión de pleno derecho a los contribuyentes que realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación como ocurría con los mencionados anteriormente.

Para los dos primeros casos analizaremos el Dictamen N°7/2005 de la Dirección de Asesoría Técnica donde se concluye que en el caso de alquiler de cabañas para alojamiento cuando se encuentre acompañada de algún otro servicio de hospedaje similar al que nos puede brindar un hotel como sería lavandería, desayuno, entre otros debe ser entendida como una actividad económica en su conjunto y no como una locación de inmueble para lo que no quedaría excluido del régimen aunque supere las 3 unidades de explotación.²

Con respecto al segundo caso hay dos situaciones para diferenciar, "la prestación de un servicio utilizando un rodado" y "el alquiler de vehículos".

Para el caso de la prestación del servicio tales como remises, taxímetros, transporte, entre otros la norma entiende que se utiliza cada rodado como unidad de explotación es por esto que un

² Dictámenes de la Dirección de Asesoría Técnica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Buenos Aires, Argentina. DAT 7/2005 del 07.02.2005.



contribuyente que lleve a cabo esta actividad solo podría estar en el monotributo si tuviera tres rodados, superando este límite queda excluido.

El alquiler de un rodado es totalmente diferente ya que la ley lo entiende como arrendamiento de cosa mueble y esto lo considera una actividad económica trayendo como resultado que la persona puede superar el límite de tres unidades y aun así quedar alcanzado por el monotributo.

En el caso del arrendamiento de parcelas, las cuales eran 5 y tienen número de partidas diferentes pero se encuentran ubicadas en el mismo partido, del análisis de la jurisprudencia surge que podrá ser monotributista el locador que ponga en arrendamiento las 5 parcelas de su campo siempre que éstas sean contiguas e integren un todo en la actividad, considerándose una unidad de explotación y las mismas se alquilen a un mismo locatario por lo que el locador percibe una sola fuente de ingresos por sus 5 parcelas.³

Distinto sería si se diera el caso de que un locador que alquila las 5 parcelas de su campo a 5 locatarios diferentes, por más de que las parcelas sean contiguas quedaría excluido del régimen ya que se podrían identificar cada una de diferentes fuentes de ingresos en los respectivos contratos de alquiler de las mismas.

Con la reforma que introdujo la ley N° 27.737 publicada en el boletín oficial el 17/10/2023, la situación mencionada se modificó ya que el artículo 8 está redactado de la siguiente forma:

“No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación. En el caso de la actividad de locación de inmuebles, mediante contratos debidamente registrados, se considera como una sola unidad de explotación independientemente de la cantidad de propiedades afectadas a la misma.”

Precio máximo

El Art. 22 del D.R. de la Ley establece que el precio máximo unitario de venta es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, sin importar los montos totales facturados por operación.

³ Administración Federal de Ingresos Públicos. Requisitos y Condiciones de Adhesión - Monotributo – AFIP – ID 12991719



Debemos destacar que nuestro país atraviesa una crisis económica sin precedentes, sumado a un escenario inflacionario muy importante, así como con una marcada incertidumbre ante la divisa extranjera –dólar– que está produciendo la subida de los precios.

En consecuencia, el límite actual \$180.589,67 establecido como precio máximo unitario, la falta de actualización a dicho parámetro considerando la crisis actual lleva a que muchos pequeños contribuyentes queden excluidos del régimen simplificado ya el Artículo 20 de la referida ley establece q no cumplida dicha condición quedan fuera de pleno derecho, entre otras causales, o en su defecto dejen de vender ciertos productos.

Una de las actividades que despierta inquietud en este punto es la venta de automóviles usados a nombre propio por cuenta de terceros, al tratarse de bienes con un valor que sobrepasa considerablemente el límite establecido por la ley de Monotributo se realizó una consulta a la AFIP para determinar si se podía considerar una prestación de servicios y no venta de cosa mueble.

La respuesta fue que no, que la venta de automóviles aun cuando sea por cuenta de terceros se considera una venta y no una prestación de servicios, en consecuencia, cabe considerar el precio máximo unitario por lo tanto queda excluido del Régimen de Monotributo debiendo inscribirse en el Régimen General en los tributos que corresponda.⁴

Otras de las consultas realizadas es el caso de brindar un servicio de carpintería, es decir, fabricar un bien mueble pero no en serie, sino a pedido de un cliente. Esto debe categorizarse como venta de cosas muebles. En este caso la fabricación de un mueble a pedido estaría contemplado como una locación de obra no como venta de cosa mueble que sería la de fabricar objetos en serie.

Del mismo modo se debe tener en cuenta que no se considera este parámetro para la actividad agropecuaria, donde se categoriza exclusivamente por el nivel de ingresos brutos prescindiendo de todos los otros parámetros que establece la ley.

Para concluir con el estudio, el precio máximo unitario de venta es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado y si la actividad del contribuyente está encuadrada como una “venta de cosa mueble” y no como una “Prestación de servicio”, la facturación por un monto superior va a ser una causal de exclusión del mismo.

⁴ Administración Federal de Ingresos Públicos. Requisitos y Condiciones de Adhesión - Monotributo – AFIP – ID 17309155



Energía eléctrica consumida

Con respecto a este parámetro el Art. 18 establece que se tendrá en cuenta para la recategorización en el Monotributo la energía eléctrica consumida será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce meses anteriores a la finalización del cuatrimestre en el que corresponde la recategorización, pero en la realidad esta aclaración realizada por la ley no es tan simple de aplicar ya deben considerarse distintos supuestos.

Para el caso del contribuyente que posee más de una unidad de explotación, la ley nos indica que deberán sumarse los consumos de energía eléctrica que se produzcan en cada unidad.

A su vez se contempla la situación del contribuyente que utiliza distintas unidades de explotación en forma no simultánea, el valor a considerar en el parámetro será el que resulte de la unidad que mayor consumo arroje en los 12 meses.

Para el caso de actividades simultáneas en un mismo establecimiento, cada contribuyente determinará la energía eléctrica que consuma por llevar a cabo la actividad, o en su caso, el valor a considerar por cada uno será de forma proporcional a la actividad.

Para el caso de actividades no simultáneas en un mismo establecimiento el parámetro energía eléctrica consumida se va a prorratear de forma proporcional al número de sujetos.

Es facultad de AFIP (art 24 DR de la ley), Determinar, para cada caso, las actividades a las que no resultará de aplicación los parámetros superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, precio máximo unitario de venta y/o alquileres devengados, y definir las actividades que por sus características serán de alto o bajo consumo energético. Por lo tanto, el Artículo 16 y el Anexo II de la Resolución General 4309/18, menciona las actividades en las cuales el parámetro de energía eléctrica consumida no debe ser considerado.

Estas actividades incluyen lavaderos de automotores, expendio de helados, servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel (incluso la limpieza en seco, no industriales), explotación de kioscos (polirubros y similares), y explotación de juegos electrónicos en localidades con una población inferior a 400.000 habitantes según datos oficiales del INDEC correspondientes al último censo poblacional.



Superficie afectada a la actividad.

En el *Artículo 19* se menciona el parámetro relacionado con la superficie afectada a la actividad económica, se debe tener en cuenta cada unidad de explotación, que pueden incluir locales, establecimientos, oficinas, etc.

Si una entidad posee más de una unidad de explotación, se indica que, para los fines de la categorización, las superficies afectadas de cada unidad deben sumarse, esto significa que se debe considerar la superficie total de todas las unidades de explotación al determinar la categoría correspondiente.

En ciertas actividades, el parámetro "superficie afectada a la actividad" no será considerado. Estas actividades incluyen:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.

Del mismo modo el *Artículo 25* establece que, si una actividad no requiere un lugar físico para su desarrollo, el responsable se categorizará exclusivamente considerando los ingresos brutos.



Una consulta realizada se centró en el caso de una panadería que tiene un espacio físico destinado a la atención al público y también la cuadra donde se elabora el pan. ¿Qué superficie debe ser considerada para categorizarse en el Monotributo?

El dictamen **DAT 41/2010** concluye que, en el caso de la panadería mencionada, y considerando que la actividad no está dentro de las excepciones al parámetro de magnitudes físicas para la categorización, la superficie afectada a la actividad se define como el espacio destinado a la atención al público más el área de la cuadra donde se fabrica el pan.⁵

Cabe concluir que no encontrándose la actividad consultada dentro de las excepciones al parámetro magnitudes físicas a efectos de la categorización, debe considerarse como superficie afectada a la actividad el espacio destinado a la atención al público más el de la cuadra que es el lugar donde se fabrica el pan. Ello en virtud del Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 1/10 y en tanto no se encuentre comprendido en el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 26.565”.

Alquileres.

El artículo 8 de la Ley establece que el parámetro de alquileres devengados previsto se refiere a todas las contraprestaciones derivadas de la locación, uso, goce o habitación del inmueble en el que el pequeño contribuyente desarrolla su actividad bajo el Monotributo. Esto incluye cualquier pago en dinero o en especie, así como los importes correspondientes a mejoras realizadas por los arrendatarios, la contribución directa o territorial, otros gravámenes o gastos a cargo del contribuyente, y el monto abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios proporcionados por el propietario.

Cuando se posea más de una (1) unidad de explotación, a los efectos de la categorización deberán sumarse, de corresponder, los alquileres devengados correspondientes a cada unidad de explotación.

Los parámetros del Monotributo han tenido un impacto significativo en una gran cantidad de contribuyentes, las modificaciones recientes necesitan ajustarse para reflejar mejor la realidad

⁵ Dictámenes de la Dirección de Asesoría Técnica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Buenos Aires, Argentina. DAT 41/2010 del 27.07.2010.



económica del país, ya que la aplicación de los límites ha resultado en la exclusión de una cantidad considerable de pequeños comerciantes y trabajadores independientes.

El hecho de que alrededor de 280.000 contribuyentes hayan sido excluidos del Monotributo entre 2019 y 2021 debido a la superación de los parámetros, incluyendo el límite de alquiler, subraya la magnitud del impacto de la inflación en el sistema tributario argentino. Esta cifra refleja una cantidad considerable de contribuyentes que se han visto obligados a migrar al Régimen General, con todas las implicaciones fiscales y administrativas que ello conlleva.

Este dato resalta la necesidad de una revisión exhaustiva de las políticas tributarias para garantizar que sean equitativas y consideren las circunstancias específicas de los contribuyentes. La exclusión masiva de estos pequeños contribuyentes del Monotributo podría tener consecuencias negativas no solo para ellos, sino también para la economía en general, especialmente en términos de formalización y recaudación fiscal.

Es comprensible que esto genere críticas y reclamos, ya que los afectados podrían encontrarse en una situación donde, si bien superan el límite de alquiler, sus ingresos aún son modestos y podrían no tener la capacidad financiera para enfrentar las obligaciones fiscales asociadas al Régimen General.

Esto destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre la necesidad de ajustar los parámetros del Monotributo para garantizar su eficacia y la protección de los pequeños contribuyentes que dependen de este régimen simplificado para cumplir con sus obligaciones fiscales de manera sencilla y sin sobrecargas administrativas.

Otras problemáticas.

Sujetos adheridos al monotributo con otra actividad como IVA Exento.

Un sujeto adherido al Monotributo por una actividad puede realizar otra actividad bajo la condición de IVA Exento. Si la actividad encuadrada en el Monotributo cumple con los requisitos para optar por el régimen, podrá permanecer en el mismo. Respecto a la actividad exenta en IVA, podrá mantener su inscripción en el Régimen General, tributando el Impuesto a las Ganancias por las rentas obtenidas.

Sin embargo, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos a los efectos de determinar la categoría de monotributo, así como también para la recategorización o exclusión al Régimen Simplificado. Existen excepciones para ingresos obtenidos por la dirección, administración y/o conducción de sociedades, y/o prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores



mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad. Algunos ejemplos de actividades exentas cuyos ingresos brutos no deben considerarse son: Director de Sociedad Anónima y Socio Gerente de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Caso particular del síndico societario.

Las funciones de los síndicos societarios, según lo establecido en la Ley General de Sociedades Nº 19.550, incluyen la verificación y fiscalización de la administración de la sociedad, así como el control del cumplimiento de la ley, estatuto, reglamento y decisiones asambleístas por parte de los órganos sociales.

En base a esta definición, la AFIP ha determinado que aquellos sujetos cuyos ingresos provengan del ejercicio de las funciones de síndicos societarios podrán optar por el Régimen Simplificado (Monotributo), ya que no se encuadran en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1/2010 porque el Síndico es **independiente** de la sociedad.

Condominio

El Artículo 5 del Decreto Reglamentario de la Ley establece en el caso de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio, cada condómino puede adherir de forma individual al Monotributo, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la Ley y el Decreto Reglamentario.

Esta opción solo será válida si todos los condóminos que obtienen ingresos de las mismas actividades adhieren de forma individual al régimen. Los montos que se ingresen como consecuencia de la adhesión al Monotributo sustituyen el pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado originados por dichas actividades. En caso de que los condóminos no estén adheridos al Régimen Simplificado, deberán dispensar a las locaciones el mismo tratamiento que el previsto para las participaciones en las utilidades de sociedades.



CAPÍTULO 3: TRANSICIÓN AL RÉGIMEN GENERAL.

Causas de la transición.

La transición del Monotributo al Régimen General implica el cambio de un sistema tributario simplificado a uno más complejo. Este proceso puede ser voluntario o involuntario, dependiendo de las circunstancias del contribuyente.

La exclusión de pleno derecho puede producirse por controles sistémicos realizados a través de una comparación con los datos del sistema o por una fiscalización presencial donde un funcionario de la AFIP notifique la situación y ponga en evidencia las pruebas que verifiquen la existencia de alguna causal que sea incompatible con el régimen simplificado para pequeños contribuyentes; como pueden ser:

- la superación de los límites de facturación, ingresos, superficie afectada, monto de alquileres o precio máximo unitario de venta establecidos para la última categoría;
- la realización de actividades no contempladas en el régimen o la categorización en una actividad errónea;
- la adquisición de bienes de capital, gastos personales o depósitos bancarios por un valor superior a los ingresos brutos admitidos por la categoría máxima disponible;
- la importación de bienes o servicios durante los últimos 12 meses;
- la superación de las 3 unidades de explotación o actividades permitidas;
- la omisión de facturación ante la realización de operaciones;
- que el valor de las compras más los gastos del desarrollo de la actividad durante los últimos 12 meses sean iguales o superiores al 80% en el caso de venta de productos o más del 40% en el caso de prestación de servicios de los ingresos brutos máximos disponibles para la categoría máxima disponible para cada caso.
- que el contribuyente se encuentre en el registro público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL).

Cuando ocurra este tipo de exclusión, el contribuyente no podrá volver al régimen hasta que hayan transcurrido 3 años calendario, es decir de enero a diciembre, desde la fecha de la baja de oficio.



Beneficios que pueden obtener los contribuyentes en la transición.

Los contribuyentes pueden optar por renunciar al Monotributo de forma voluntaria por haber superado los parámetros para permanecer en el mismo, esto les permite migrar al Régimen General y acceder a mayores beneficios, la renuncia debe realizarse dentro de los plazos establecidos por la AFIP.

Los contribuyentes que, a partir del 1° de enero de 2022, resulten excluidos o renuncien al Monotributo para inscribirse en el Régimen General y sus ingresos brutos de los 12 meses anteriores a la solicitud no superan el 50% del límite de ventas totales anuales establecido para las microempresas, tendrán los siguientes beneficios: podrán sumar al crédito fiscal del IVA del período el impuesto facturado en los 12 meses anteriores a la renuncia o exclusión, siempre que las compras sean generadas por su actividad y considerar como gasto deducible del Impuesto a las Ganancias el importe de las mismas realizadas en los 12 meses anteriores a la renuncia o exclusión, neto de IVA, siempre que se relacionen con su actividad.

Aquellos que hubieran comunicado voluntariamente su exclusión o renuncia a partir del 1 de enero de 2021, también gozan de beneficios del “Régimen voluntario de promoción tributaria del Régimen General”, que consiste en una reducción del saldo deudor durante 3 años, siendo del 50% en el primer año, 30% en el segundo y 10% en el tercero, aplicándose a partir del primer mes del año siguiente a la exclusión o renuncia del Monotributo.

Además de los mencionados anteriormente, existen otros beneficios para los monotributistas que se pasan al Régimen General:

- pueden deducir una mayor cantidad de gastos relacionados con su actividad, lo que puede reducir su carga impositiva.
- pueden recuperar el IVA pagado en la compra de bienes y servicios, lo que mejora la liquidez del negocio.
- permite a los contribuyentes emitir facturas electrónicas, lo que facilita la gestión y el control de los registros contables.
- pueden pagar anticipos de impuestos a cuenta de su obligación final, lo que les brinda más flexibilidad en la planificación financiera.
- puede facilitar el acceso a créditos bancarios y otras fuentes de financiamiento, debido a la mayor transparencia y complejidad de la información contable.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

Una vez que el contribuyente ha sido excluido o ha renunciado voluntariamente al Monotributo, debe proceder con el proceso de transmisión al Régimen General. En primer lugar, deberá inscribirse en el Régimen General, lo que implica tramitar su inscripción en IVA, Impuesto a las Ganancias y cualquier otro impuesto aplicable con su actividad. Como así también tendrá que presentar las correspondientes declaraciones juradas de estos impuestos, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos

Es importante que los monotributistas evalúen cuidadosamente los pros y contras de la migración voluntaria al Régimen General, considerando su situación particular y las oportunidades que puede brindar este cambio ya que a partir de ese momento, el contribuyente deberá llevar una contabilidad formal cumpliendo con la ley del nuevo régimen adquirido lo que supone un cambio significativo en la gestión administrativa y contable del negocio, ya que deberá realizar los pagos mensuales de IVA, Ganancias y cualquier otro impuesto aplicable en este nuevo régimen tributario.



Conclusión.

En conclusión, tras analizar detenidamente la normativa del monotributo y su evolución a lo largo del tiempo, podemos apreciar la complejidad y la importancia de este Régimen tributario para los pequeños contribuyentes. A través de nuestro estudio, hemos explorado los diferentes aspectos de la normativa, desde su aplicación práctica hasta los desafíos que enfrentan los contribuyentes y las soluciones que ofrece la jurisprudencia.

Es evidente que el monotributo ha sido fundamental para fomentar la formalización en nuestra economía, al brindar un marco simplificado y accesible para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Sin embargo, también hemos identificado áreas conflictivas que requieren atención y posibles ajustes normativos para garantizar una aplicación más justa y equitativa.

En este sentido, la transición al Régimen General representa un paso significativo para aquellos contribuyentes que superan los límites establecidos por el monotributo. Si bien este proceso puede implicar mayores complejidades administrativas, ofrece ventajas sustanciales en términos de expansión y crecimiento empresarial.

En resumen, nuestra investigación ha arrojado luz sobre la importancia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en el panorama tributario argentino, destacando tanto sus beneficios como sus desafíos. Esperamos que este trabajo contribuya al debate continuo sobre la eficacia y la equidad de nuestro sistema tributario, con miras a mejorar su funcionamiento y promover un ambiente favorable para el desarrollo empresarial y económico.



Referencias bibliográficas.

Ley N° 24.977 y sus modificaciones (1998). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*. Buenos Aires, Argentina.

Decreto 1/2010 – *Reglamentación del anexo de la ley N° 24.977*. (2010). Buenos Aires, Argentina.

Código Fiscal de la Provincia de Mendoza (texto ordenado 2024 y 2023). Mendoza, Argentina.

Ley N° 27.737. *Modificación del Código Civil y Comercial-Locación de inmuebles*. Art 8. (2023). Buenos Aires, Argentina.

Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza (texto ordenado 2023). Mendoza, Argentina.

Dictámenes de la Dirección de Asesoría Técnica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Buenos Aires, Argentina. DAT 7/2005 del 07.02.2005. DAT 41/2010 del 27.07.2010.

Sánchez Nora Lía Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV de fecha 25/4/2019.

Fernández, Oscar A. (2021). *Manual de Monotributo, 1° edición*. FAPCE – CEAT.

Errepar. (2023). La Cámara de Senadores pasó a la firma el proyecto de Monotributo Tech. Recuperado de <https://documento.errepar.com/actualidad/senadores-proyecto-monotributo-tech>

Administración Federal de Ingresos Públicos. Monotributo, preguntas frecuentes. (2010, 2013, 2023 y 2024). Recuperado de <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCPaso1.aspx>

Administración Federal de Ingresos Públicos. Monotributo Social, preguntas frecuentes. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/monotributo-social/default.asp>

Prado, Emiliana. (2023). *Traspaso del monotributo al Régimen General con beneficios*. Errepar. Recuperado de <https://documento.errepar.com/actualidad/traspaso-del-monotributo-al-regimen-general-con-beneficios>

Biblioteca Electrónica. Administración Federal de Ingresos Públicos. Recuperado de <https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/index.aspx>

Administración Federal de Ingresos Públicos. Requisitos y Condiciones de Adhesión - Monotributo – AFIP – ID 12991719 - Recuperado de



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=1395&id_nivel2=1445&p=%20Requisitos%20y%20Condiciones%20de%20Adhesi%C3%B3n

Administración Federal de Ingresos Públicos. Requisitos y Condiciones de Adhesión. Monotributo - AFIP - ID 17309155 - Recuperado de

<https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id=17309155>



ANEXO I.

Cuadro con el detalle de las modificaciones realizadas a la ley.

NORMATIVA / NÚMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto 762/1998 Poder Ejecutivo Nacional	6-jul-1998	Promulgación y observación Promulgase y observase la Ley 24.977.
Decreto 774/1998 Poder Ejecutivo Nacional	10-jul-1998	Contribuciones Y Aportes Dispone que deberán efectuarse las contribuciones y aportes que establecen las Leyes Nros. 19032, 23660, 24714 y el título IV de la Ley N° 24013, por todos los trabajadores, incluidos o no en el Régimen Simplificado.
Decreto Reglamentario 885/1998 Poder Ejecutivo Nacional	31-jul-1998	Reglamentación Reglamentación de la Ley nro. 24.977.- monotributo. (nota: abrogado por decreto nro. 806/2004 - art. 94 - Boletín Oficial 25/6/2004 - pág. 5).
Resolución General 198/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	14-sep-1998	Monotributo -adhesión y pago- Monotributo. Adhesión y pago del impuesto integrado y de aportes y contribuciones de la seguridad social. Plazos formas y condiciones. (nota: abrogada por Resolución general nro. 1699/2004 - art. 61 - Boletín Oficial 1/07/2004 - pág. 9).



Resolución General 212/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	28-sep-1998	Pequeños Contribuyentes Impuesto al valor agregado. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Ley N° 24977). Sujetos no categorizados. Régimen de percepción.
Resolución General 222/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	08-oct-1998	Régimen Simplificado Para Pequeños Comerciantes Monotributo. Categorización. Especificaciones. Normas complementarias.
Resolución 226/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	13-oct-1998	Monotributo Monotributo. Artículo 30 del anexo de la Ley n° 24977. Su alcance.
Resolución General 238/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	27-oct-1998	Monotributo Procedimiento. Obligaciones de ingreso y/o presentación de declaraciones juradas, y de adhesión al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo). Provincia de Mendoza. Vencimientos producidos el 20 de octubre de 1998.
Resolución General 241/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	28-oct-1998	Impuestos IVA. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Resolución gales. Nros. 198, 201, 211, 212 y 222. Normas complementarias y modificatorias.



Resolución General 307/1998 Administración Nacional de Ingresos Públicos	22-dic-1998	Pequeños Contribuyentes Monotributo. Normas complementarias. (nota: abrogada por Resolución general nro. 1699/2004 - art. 61 - Boletín Oficial 1/07/2004 - pág. 9).
Resolución General 329/1999 Administración Nacional de Ingresos Públicos	12-ene-1999	Categorización Monotributo. Norma complementaria. Vigencia de la categorización.
Ley 25.067 Honorable Congreso de la Nación Argentina	18-ene-1999	Ley 24977 - Modificación Sustituyese el art. 59 de la Ley 24977
Resolución General 391/1999 Administración Nacional de Ingresos Públicos	12-feb-1999	Monotributo Monotributo. Resoluciones generales N° 3419 (dgi), sus modificatorias y complementarias, N° 4101 (dgi), texto sustituido por Resolución general N° 259, y N° 198, sus modificatorias y complementarias. Emisión de comprobantes. Máquinas registradoras. Controladores fiscales. Norma complementaria
Resolución 619/1999 Administración Nacional de Ingresos Públicos	24-jun-1999	Normas complementarias - texto ordenado- Monotributo. Ley nro. 24977, su modificatoria y complementaria. Decreto nro. 885/98. Normas complementarias, su sustitución. Texto ordenado. (nota: abrogada por Resolución general nro. 1699/2004 - art. 61 - Boletín Oficial 1/07/2004 - pág. 9)



Resolución General 654/1999 Administración Nacional de Ingresos Públicos	10-ago-1999	Convenios de migración - Bolivia y Perú - Procedimiento. Convenios de migración con las repúblicas de Bolivia y de Perú. Leyes Nros. 25098 y 25099. Solicitud de inscripción y adhesión al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.
Resolución General 741/1999 Administración Nacional de Ingresos Públicos	17-dic-1999	Dec. 885/98 - adhesión al Régimen - Monotributo. Ley nro. 24.977, su modificatoria y complementaria. Decreto nro. 885/98. Responsables adheridos al Régimen. Su recategorización. Plazo y demás condiciones. (nota: abrogada por Resolución general nro. 1699/2004 - art. 61 - Boletín Oficial 1/07/2004 - pág. 9).
Resolución 794/2000 Administración Nacional de Ingresos Públicos	08-mar-2000	Monotributo-modificación Monotributo (Ley 24.977). Adecuación de las Resoluciones generales nro. 619 y nro. 741 a las modificaciones introducidas por la Ley 25.239. (nota: abrogada por Resolución general nro. 1699/2004 - art. 61 - Boletín Oficial 1/07/2004 - pág. 9)
Resolución 61/2000 Superintendencia de Servicios de Salud	30-mar-2000	Monotributistas y empleados - registro de agentes Crease el registro de agentes para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados. Requisitos para la inscripción. (nota: norma abrogada por art. 18 de la Resolución 576/2004 sss b.o. 27/7/2004)



Resolución 266/2000 Superintendencia de Servicios de Salud	10-ago-2000	Trabajadores domésticos y monotributistas Precisiones sobre la inclusión de los trabajadores domésticos dependientes y no dependientes y los trabajadores de los monotributistas en dicho sistema.
Resolución 376/2000 Superintendencia de Servicios de Salud	25-oct-2000	Res. Sss nro. 61/2000 - distribución entre agentes Distribución entre los agentes del registro creado por la Resolución nro. 61/2000 de los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado de la Ley nro. 25.239 que al 30 de setiembre de 2000 no hubieran elegido una obra social para la cobertura de salud entre las inscriptas en el citado registro. (nota: norma abrogada por art. 18 de la Resolución 576/2004 sss b.o. 27/7/2004)
Resolución 119/2001 Superintendencia de Servicios de Salud	17-abr-2001	Monotributistas - Régimen de cobertura - Establece que los agentes del referido sistema se encuentran facultados para brindar cobertura medico asistencial a los empleados de los monotributistas, cualquiera sea la actividad que estos desempeñen. Derogase la Resolución nro. 2/2001. (nota: norma abrogada por art. 18 d ela Resolución 576/2004 sss b.o. 27/7/2004)
Decreto DNU 1124/2003 Poder Ejecutivo Nacional	28-nov-2003	Monotributo - modificación Modifica determinados aspectos del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. (nota: fe de erratas publicada en b.o. 2/12/2003 pág. 13)



<p>Ley 25.865 Honorable Congreso de la Nación Argentina</p>	<p>19-ene-2004</p>	<p>Régimen legal - modificaciones</p> <p>Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Su modificación. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Sustituyese el anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementaria. Derogase el Régimen especial de seguridad social para pequeños contribuyentes eventuales establecido por el Decreto N° 1401/2001. Establécese un Régimen especial de regularización de obligaciones provenientes del aporte previsional de los trabajadores autónomos, regulado por las Leyes nros. 24.241, 18.038, 19.032 y 21.581 y del impuesto integrado y cotizaciones previsionales fijas con destino al sistema único de la seguridad social, correspondiente a los responsables adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes instituidos por la Ley n° 24.977 y sus modificaciones.</p>
<p>Instrucción 2/2004 Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones</p>	<p>30-ene-2004</p>	<p>Monotributo- Régimen de capitaliz- mod res 767/95</p> <p>Incorporase como inciso c) del artículo 2° de la Resolución safjp n° 767/95, el siguiente: "c) los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Ley n° 25.865), que opten por incorporarse al Régimen de capitalización en los términos del artículo 41 de la Ley n° 25.865, deberán demostrar su situación mediante la constancia de opción por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes emitida por la Administración Nacional de Ingresos Públicos, conforme la Resolución general AFIP n° 1620 del 6 de enero de</p>



		<p>2004." incorporase como inciso h bis) del artículo 5° de la Resolución SAFJP n° 767/95, el siguiente: "h bis) los pequeños contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado (Ley n° 25.865), que opten por incorporarse al Régimen de capitalización, acompañaran copia de la constancia de opción por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes emitida por la Administración Nacional de Ingresos Públicos conforme la Resolución general AFIP n° 1620/04."</p>
<p>Decreto Reglamentario 806/2004 Poder Ejecutivo Nacional</p>	<p>25-jun-2004</p>	<p>Anexo Ley nro. 24.977 - reglamentación</p> <p>Reglamentación del anexo de la Ley nro. 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley nro. 25.865. Monotributo. Pequeños contribuyentes eventuales. Sujetos inscriptos en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social. Régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes. Asociados a cooperativas de trabajo. Disposiciones generales y transitorias. Vigencia.</p>
<p>Resolución General 1695/2004 Administración Nacional de Ingresos Públicos</p>	<p>28-jun-2004</p>	<p>Empadronamiento</p> <p>Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Ley nro. 25.865. Capítulo VII del Decreto nro. 806/2004. Empadronamiento. Adhesiones.</p>



Resolución General 1699/2004 Administración Nacional de Ingresos Públicos	01-jul-2004	Requisitos y formalidades Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Ley nro. 25.865. Decreto nro. 806/2004. Su reglamentación
Nota externa 4/2004 Administración Nacional de Ingresos Públicos	07-jul-2004	Responsables no inscriptos - aclaración Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Baja retroactiva de los contribuyentes Responsables no inscriptos. Opción de inscripción como responsable inscrito en el Impuesto al valor agregado o adhesión al Régimen Simplificado. Responsables no inscriptos.
Resolución General 1731/2004 Administración Nacional de Ingresos Públicos	03-sep-2004	Recategorización Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Recategorización cuatrimestral con vencimiento hasta el día 7 de septiembre de 2004, inclusive. Carácter optativo. Norma complementaria.
Resolución General 1819/2005 Administración Nacional de Ingresos Públicos	26-ene-2005	Asociados a cooperativas de trabajo Monotributo. Asociados a cooperativas de trabajo. Régimen de retención. Su implementación.
Resolución General 1996/2006 Administración Nacional de Ingresos Públicos	20-ene-2006	Cuenta corriente de monotributistas y autónomos Monotributo y trabajadores autónomos. Cuenta corriente. Sistema informático. Su implementación.



Resolución General 2188/2007 Administración Nacional de Ingresos Públicos	11-ene-2007	Recategorización cuatrimestral Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Recategorización cuatrimestral. Resolución general Nº 2150. Norma complementaria
Ley 26,223 Honorable Congreso de la Nación Argentina.	10-abr-2007	Anexo Ley Nº 24.977 - sustitución artículos Sustitúyese los artículos 12, 34, 40, 48 y 49 del anexo a la Ley Nº 24.977 texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y sus modificaciones.
Resolución General 2549/2009 Administración Nacional de Ingresos Públicos	06-feb-2009	Régimen de retención - su implementación Impuesto a las ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto al valor agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Régimen de retención. Su implementación.
Resolución 19/2009 Secretaría de la Seguridad Social	17-jun-2009	Ley Nº 24.977 - reglamentación de las normas de contenido previsional Reglamentación de las normas de contenido previsional del título V y título VI del anexo de la Ley Nº 24.977.
Ley 26.565 Honorable Congreso de la Nación Argentina	21-dic-2009	Leyes Nº 24.977 y 26.063 - modificación Sustituyese el anexo de la Ley Nº 24.977 (Monotributo). Régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico. Sustituyese el artículo 17 de la Ley Nº 26.063.



Decreto Reglamentario 1/2010 P. E. N	05-ene-2010	Anexo de la Ley Nº 24.977 - reglamentación Reglamentación del anexo de la Ley Nº 24.977.
Resolución General 2760/2010 Administración Nacional de Ingresos Públicos	26-ene-2010	Resolución general 2746 - modificación Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Resolución general Nº 2746. Su modificación.
Disposición 110/2010 Administración Nacional de Ingresos Públicos	30-mar-2010	Delegación de responsabilidades Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias. Decreto Nº 1/10. Delegación de responsabilidades en la dirección general de los recursos de la seguridad social.
Circular 5/2010 Administración Nacional de Ingresos Públicos	11-jun-2010	Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - norma aclaratoria Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Artículo 20 del anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565. Exclusiones. Norma aclaratoria.
Resolución General 2847/2010 Administración Nacional de Ingresos Públicos	14-jun-2010	Procedimientos - aprobación Artículos 21 y 26 del anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565. Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones. Su implementación.



Disposición 242/2010 Administración Nacional de Ingresos Públicos	02-jul-2010	Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones. Vías recursivas. Asignación de competencias. Procedimiento. Facultades para labrar actas de constatación.
Resolución General 2888/2010 Administración Nacional de Ingresos Públicos	12-ago-2010	Declaración jurada informativa cuatrimestral - modificación Resolución general N° 2746 Declaración jurada informativa cuatrimestral. Resolución general N° 2746 y modificatorias, artículo 14. Norma complementaria y modificatoria.
Resolución General 3067/2011 AFIP	29-Mar-2011	Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución general N° 2485, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.
Resolución General 3328/2012 AFIP	11-mayo-2012	Régimen simplificado para pequeños contribuyentes – exclusión Artículo 20, incisos e), f) y k), del anexo de la ley n° 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la ley n° 26.565. Exclusión. Su reglamentación. Dejase sin efecto la circular n° 5 del 7 de junio de 2010.



Resolución 3377/2012 AFIP	General	29-Ago-2012	Régimen de emisión de comprobantes - modificación resoluciones generales 1415, 2676 y 2746 Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Exhibición del formulario nº 960/ nm - "data fiscal". Resoluciones generales nº 1415, nº 2676 y nº 2746, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.
Resolución 3411/2012 Administración Federal De Ingresos Públicos	General	19-Dic-2012	Registro de comercializadores de bienes usados no registrables - creación Procedimiento. Impuestos al valor agregado y a las ganancias. Operaciones de compraventa de bienes usados no registrables. "registro de comercializadores de bienes usados no registrables". Su creación. Régimen de información. Regímenes de percepción, retención y especial de ingreso. Requisitos, plazos y demás condiciones.
Resolución 3490/2013 Administración Federal De Ingresos Públicos	General	29-Abr-2013	Exclusión de pleno derecho Artículo 21 del anexo de la ley nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la ley nº 26.565. Exclusión de pleno derecho. Resolución general nº 2.847 y su complementaria. Norma complementaria.



Resolución General 3640/2014 AFIP	26-Jun-2014	Resolución general N° 3.490 - modificación Exclusión de pleno derecho. Ley n° 24.977, sus modificaciones y complementarias. Resolución general n° 3.490. Su sustitución.
Disposición 56 / 2015 Administración Federal De Ingresos Públicos	06-Feb-2015	Exclusión - recategorización de oficio Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones. Vías recursivas. Asignación de competencias. Procedimiento. Facultades para labrar actas de constatación. Disposición N° 242/2010 (AFIP). Su sustitución. Dejase sin efecto la disposición N° 242/10 (AFIP).
Disposición 253 / 2015 Administración Federal De Ingresos Públicos	08-Jun-2015	Exclusión - recategorización de oficio Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones. Vías recursivas. Asignación de competencias. Procedimiento. Facultades para labrar actas de constatación. Disposición N° 56/15 (AFIP). Su sustitución.



<p>Resolución 18847/2015 Secretaría De Coordinación Y Monitoreo Institucional</p>	<p>07-Ene-2016</p>	<p>Objetivos generales y procedimientos de gestión de dirección</p> <p>Derógase la resolución SC y mi N° 10.204 del 01 de diciembre de 2010. Apruébanse los “objetivos generales y procedimientos de gestión de la Dirección Nacional De Fomento Del Monotributo Social”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución. Apruébase el nomenclador de actividades relacionadas con el desarrollo local y la economía social, extraído del clasificador de actividades económicas (CLAE) - formulario AFIP N° 883, en versión abreviada y que como anexo i forma parte integrante de la presente resolución.</p>
<p>Resolución General 3936/2016 AFIP</p>	<p>14-Sep-2016</p>	<p>Obligación de pago mensual - forma de ingreso</p> <p>Trabajadores autónomos. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Obligación de pago mensual. Forma de ingreso. Resoluciones generales Nros. 2.217 y 2.746, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.</p>



Ley 27.346 Honorable Congreso De La Nación Argentina	27-Dic-2016	Modificaciones. Modifícase la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Modifícase el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias. Modifícase la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Deróguese el artículo 4° de la ley 26.731, y demás normas complementarias. Apruébese 'impuesto específico sobre la realización de apuestas'. Apruébese 'impuesto indirecto sobre apuestas online'. Apruébese 'impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro)'. Incorpórase artículo 301 bis al código penal. Deróguese el artículo 4° de la ley 26.731, y demás normas complementarias.
Resolución General-E 4063/2017 Administración Federal De Ingresos Públicos	07-Jun-2017	Nuevo portal para monotributistas Apruebase el "nuevo portal para monotributistas" (http://monotributo.afip.gob.ar), que tiene por objeto que los sujetos adheridos al monotributo accedan, de forma simple e integrada, a través de un único sitio, a los recursos y servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Resolución General-E 4103/2017 Administración Federal De Ingresos Públicos	14-Ago-2017	Recategorización de oficio Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Recategorización de oficio. Servicio informático denominado "monotributo-recategorización de oficio-(moreo)". Su implementación.



<p>Resolución General-E 4119/2017</p> <p>Administración Federal De Ingresos Públicos</p>	<p>06-Sep-2017</p>	<p>Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - nuevos importes - aumento automático</p> <p>Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Artículo 52 del anexo de la ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias. Nuevos importes. Aumento automático.</p>
<p>Resolución General-E 4166 / 2017</p> <p>Administración Federal De Ingresos Públicos</p>	<p>06-Dic-2017</p>	<p>Régimen de facilidades de pago</p> <p>Establécese un régimen de facilidades de pago permanente, en el ámbito del sistema “mis facilidades”, para los sujetos que hayan sido excluidos del monotributo, cuya fecha de registración de la novedad en el “sistema registral” sea a partir del día 1 de octubre de 2017, inclusive, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses, vencidos desde el acaecimiento de algunas de las causales previstas en el artículo 20 del anexo de la ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, hasta el día de registración de la novedad de la exclusión en el “sistema registral” de este organismo.</p>



<p>Ley 27.430 Honorable Congreso De La Nación Argentina</p>	<p>29-Dic-2017</p>	<p>Modificaciones.</p> <p>Modificación de impuestos. Modificación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; modificación de las leyes 22426,23576, 24083, 24441. Modificación de la ley de impuesto al valor agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones. Modificación de la ley de impuestos internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones. Modificación de las leyes 19800, 26573, 23966 y decreto 518//98. Deróganse las leyes 26.028 y 26.181. Modificación de las leyes 24977 y 27346. Modificación de los decretos 817/2001 y derogación del decreto 1009/2001. Modificación de la ley 11683 texto ordenado 1998 y sus modificaciones. Modificación Del Código Aduanero. Aprobación Del Régimen Penal Tributario. Derógase la ley 24.769. Revalúo impositivo. Crease la unidad de valor tributaria (uvt). Modificación de las leyes 23877, 17117, 27424 y 27253.</p>
<p>Resolución General 4223/2018 Administración Federal De Ingresos Públicos</p>	<p>04-Abr-2018</p>	<p>Régimen simplificado para pequeños contribuyentes</p> <p>Recategorización de oficio. Periodos febrero y marzo de 2018. Resoluciones generales Nros. 2.746, sus modificatorias y complementarias y 4.103-e. Norma complementaria.</p>



Resolución General 4235/2018 Administración Federal De Ingresos Públicos	04-mayo-2018	Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - recategorización Cuatrimestre enero/abril de 2018. Resolución general N° 2.746, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.
Decreto 601/2018 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.)	29-Jun-2018	Decreto N° 1/2010 - modificación Eliminase, en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, la expresión “no incluida en el mismo”. Incorporación en el artículo 1° del decreto N° 1 del 4 de enero de 2010. Deróganse los artículos 2°, 3°, 7°, 26, 30 y 57 del decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y el decreto N° 774 del 7 de julio de 1998. Y otras modificaciones.
Resolución 34/2018 Secretaría De Agricultura Familiar Coordinación Y Desarrollo	03-Jul-2018	Beneficiarios del monotributo social agropecuario - actualización base de datos Establécese la necesidad de actualizar la base de datos existente de los beneficiarios del monotributo social agropecuario, para lo cual la secretaría de agricultura familiar, coordinación y desarrollo territorial del ministerio de agroindustria procederá a reempadronar a los beneficiarios y adherentes que se encuentren interesados en continuar percibiendo el beneficio.



<p>Resolución General 4309/2018 Administración Federal De Ingresos Públicos</p>	<p>19-Sep-2018</p>	<p>Régimen simplificado para pequeños contribuyentes</p> <p>Resolución general N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias. Su sustitución. Dejanse sin efecto las resoluciones generales N° 2.496, N° 2.746, N° 2.760, N° 2.819, N° 2.847, N° 3.328, N° 3.334, N° 3.529, N° 3.533, N° 3.640, N° 3.653, N° 3.845, N° 3.866, N° 3.982, N° 3.990, N° 4.063, N° 4.103, N° 4.104, N° 4.119 Y N° 4.134.</p>
<p>Resolución Conjunta 4351/2018 Administración Tributaria Mendoza. Resolución Conjunta 4351/2018 Administración Federal De Ingresos Públicos</p>	<p>07-Dic-2018</p>	<p>Incorporación</p> <p>Incorporase al “sistema único tributario” -en adelante el “sistema”-, creado por la resolución general conjunta N° 4.263 de la AFIP y del Ministerio de Finanzas de la pcia de Córdoba, a aquellos sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, previsto en el anexo de la ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el “anexo”-, que resulten asimismo alcanzados por el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Mendoza y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.</p>
<p>Resolución General 4687/2020 Administración Federal De Ingresos Públicos</p>	<p>28-Mar-2020</p>	<p>Procedimiento - suspensión</p> <p>Exclusión de pleno derecho. Resolución general N° 4.309. Baja automática por falta de pago. Art. 36 del decreto N° 1/10 y su modif. Norma complementaria.</p>



<p>Resolución 941/2020 Ministerio De Salud</p>	<p>21-mayo-2020</p>	<p>Apoyo financiero - instruyese</p> <p>Instruyese a la superintendencia de servicios de salud que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus covid-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.</p>
<p>Resolución 465/2020 Superintendencia De Servicios De Salud</p>	<p>27-mayo-2020</p>	<p>Apoyo financiero</p> <p>Otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus covid-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.</p>



Resolución 750/2020 Superintendencia De Servicios De Salud	04-Ago-2020	Apoyo financiero Otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de junio de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de covid-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.
Resolución 1219/2020 Superintendencia De Servicios De Salud	02-Oct-2020	Efectivización del ejercicio del derecho de libre elección de obra social - suspéndese Suspéndese, a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la efectivización del ejercicio del derecho de libre elección de obra social por parte de los trabajadores incluidos en el anexo de la ley 24.977, título IV: "Régimen De Inclusión Social Y Promoción Del Trabajo Independiente".



<p>Resolución 1806/2020 Superintendencia De Servicios De Salud</p>	<p>22-Dic-2020</p>	<p>Apoyo financiero - otorgase</p> <p>Otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de noviembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de covid-19, así como para el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.</p>
<p>Ley 27.618 Honorable Congreso De La Nación Argentina</p>	<p>21-Abr-2021</p>	<p>Establécese</p> <p>Establécese un régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para los sujetos comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes dispuesto en el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias.</p>



Decreto 337/2021 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.)	25-Mayo- 2021	Disposiciones Las o los contribuyentes inscriptas o inscriptos al 31 de diciembre de 2020 en el monotributo establecido en el anexo de la ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias que hayan excedido, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de alguno de los parámetros previstos en el artículo 8° del referido anexo vigente en cada periodo, para la máxima categoría aplicable a su actividad al producirse esa situación, o a cuyo respecto se haya verificado cualquiera de las demás causales de exclusión previstas en su artículo 20, se considerarán comprendidas o comprendidos en el régimen simplificado hasta ese día, inclusive, siempre que sus ingresos brutos: a. No hubieran excedido el límite superior establecido en la referida categoría máxima o b. De haberlo excedido, lo haya sido en hasta un 25 %, inclusive.
Resolución General 5003/2021 Administración Federal De Ingresos Públicos	02-Jun-2021	Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes. Ley 27.618. Capítulos I a V. Categorización. Adecuación de las normas de emisión de comprobantes.



Resolución General 5028/2021 Administración Federal De Ingresos Públicos	19-Jul-2021	Recategorización semestral Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Recategorización semestral. Semestre enero/junio de 2021. Plazo para la recategorización. Resolución general N° 4.309. Norma complementaria.
Ley 27.639 Honorable Congreso De La Nación Argentina	22-Jul-2021	Crease Crease el Programa De Fortalecimiento Y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes destinado a complementar el régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes y cuyo objetivo principal consiste en dar mayor alivio fiscal y previsibilidad a la actividad económica de los monotributistas, mediante la implementación de determinadas medidas.
Resolución General 5100/2021 AFIP	18-Nov-2021	Régimen simplificado para pequeños contribuyentes Decreto N° 1/10. Beneficio de reintegro del impuesto integrado.
Decreto 360/2022 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.)	04-Jul-2022	Ley N° 27.676 - su promulgación parcial Observase la palabra "no" del inciso e) del quinto párrafo del artículo 11 del anexo de la ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, incorporado por el artículo 2° del proyecto de ley registrado bajo el N° 27.676 (if-2022-66687603-apn-dsga#slyt).



Resolución General 5226/2022 Administración Federal De Ingresos Públicos	05-Jul-2022	Alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autónomos Alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autónomos. Ley Nº 27.676. Exención del impuesto integrado. Recategorización semestral. Resolución General Nº 4.309, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.
Resolución General Conjunta 5241 / 2022 AFIP Resolución General Conjunta 5241 / 2022 Agencia De Recaudacion Fueguina	29-Jul-2022	Incorporación Incorporar al “Sistema Único Tributario” -en adelante el “sistema”-, creado por el titulo I de la Resolución general conjunta Nº 4.263 (AFIP), a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes, previsto en el anexo de la ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias –en adelante el “Anexo”-, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado Del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur -en adelante el “Régimen Simplificado Provincial”- y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.



Ley 27.701 Honorable Congreso De La Nación Argentina	01-Dic-2022	Disposiciones Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional. Fijase en la suma de pesos veintiocho billones novecientos cincuenta y cuatro mil treinta y un millones trescientos quince mil treinta y uno (\$ 28.954.031.315.031) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la Administración nacional para el ejercicio 2023.
Decreto 315 / 2023 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.)	16-Jun-2023	Actualización de parámetros A partir del 1° de julio de 2023, inclusive, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8° del anexo de la ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias ascenderán a determinados importes.
Decreto 444 / 2023 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.)	05-Sep-2023	Decreto N° 1/2010 - Modificación Sustituyese el artículo 48 del decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificaciones.
Resolución General 5415/2023 Administración Federal De Ingresos Públicos	08-Sep-2023	Resolución General N° 4309 - Modificación Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Decreto N° 444/23. Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.



<p>Ley 27737 Honorable Congreso De La Nación Argentina.</p>	<p>17-Oct-2023</p>	<p>Modificación.</p> <p>Sustitúyanse los artículos 1.198, 1.199, 1.201, 1.221 del Código Civil y Comercial de la Nación, según la modificación introducida por el artículo 3° de la ley 27.551.y otras modificaciones.</p>
<p>Resolución 40 / 2024 Administración Nacional De La Seguridad Social</p>	<p>01-Mar-2024</p>	<p>Asignaciones Familiares - Incremento Limites Y Rangos De Ingresos Grupo Familiar Y Montos</p> <p>El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a veintisiete con dieciocho centésimos por ciento (27,18%), que se aplicara sobre los rangos y montos establecidos en los anexos mencionados en el artículo 2° de la resolución de la administración nacional de la seguridad social N° 223/2023, conforme lo previsto en el artículo 1° de la resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 38/2024.</p>



<p>Ley 27.743 Honorable Congreso De La Nación Argentina</p>	<p>08-Jul-2024</p>	<p>Disposiciones</p> <p>Crease el Régimen de Regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones que en el presente título se detallan. En este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al Régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.</p>
---	--------------------	---

Fuente: Argentina.gob.ar/año2023



ANEXO II.

Recaudación por impuestos, recursos de la seguridad social y aduanas.

Año 2023. En millones de pesos.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL RECAUDADO	1.499.225	1.513.928	1.619.775	1.814.431	2.236.410	2.594.585	2.390.834	2.993.529	3.156.892	3.301.436	3.421.508	4.228.919	30.771.474
IVA Neto de Devoluciones	729.271	691.567	847.637	921.091	1.018.322	1.149.174	1.178.301	1.381.545	1.612.390	1.517.544	1.665.240	2.079.428	14.791.510
Ganancias	471.846	465.697	447.645	499.467	803.737	812.476	702.577	868.137	800.305	948.529	915.880	1.046.363	8.782.659
Cuentas Corrientes Ley 25413	155.949	157.281	174.607	186.767	222.667	233.529	257.969	277.762	316.263	353.536	382.566	427.270	3.146.166
Combustibles Total	23.804	43.795	26.186	39.533	46.652	50.930	42.492	53.524	48.084	50.255	39.675	61.502	526.432
Internos	57.242	56.205	61.235	66.916	68.171	76.323	75.378	81.630	92.638	114.038	117.475	148.072	1.015.325
Bienes personales	23.583	59.149	25.528	59.946	29.512	216.866	67.239	115.147	57.213	93.409	89.434	150.917	987.942
Monotributo - Recursos Impositivos	5.521	5.640	6.128	5.914	6.242	6.261	5.979	6.568	5.256	5.053	5.026	5.202	68.791
Resto	32.009	34.594	30.809	34.797	41.107	49.026	60.898	209.217	224.743	219.072	206.212	310.163	1.452.648

Fuente: AFIP.gob.ar/institucional/estudios/serie-anual.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Título del Trabajo de Investigación: “Monotributo: estudio y evolución del régimen, temas conflictivos en la aplicación de la norma y su jurisprudencia.”

Integrantes:

ARCE, Noelia Natalí. - N° Registro: 25.538 - DNI: 32.708.486

CAMPDERROS MORA, Amanda. - Registro N°: 30.230 - DNI: 40.071.945

MOLINA, Carina Daniela. - Registro N°:20.440 - DNI: 26.245.100

MOLINA, Paola Belén. - Registro N°: 29.756 - DNI: 39.236.626

Mendoza, 22 de agosto de 2024.

Arce, Noelia N.

Campderros, Amanda.

Molina, Carina D.

Molina, Paola B.